

0000001



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

VIELAREC CIA. LTDA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de diciembre de dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **ORLY ASDRUBAL LOPEZ MORAN** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; b) **JHONNY MADRID GARCIA MANJARRE** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. c) **CARLOS ALBERTO NIVELA ESTRADA** quien declara ser ecuatoriano, casado, marino de guerra. Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía LIMITADA denominada: **VIELAREC CIA. LTDA., a) ORLY ASDRUBAL LOPEZ MORAN** quien declara ser ecuatoriano, soltero,

Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ejecutivo, b) JHONNY MADRID GARCIA MANJARRE quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. c) CARLOS ALBERTO NIVELA ESTRADA quien declara ser ecuatoriano, casado, marino de guerra. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

LIMITADA DENOMINADA VIELAREC CIA. LTDA. CAPÍTULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD,

DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese

en esta ciudad la compañía LIMITADA que se denominará **VIELAREC CIA.**

LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse

a: **A)** la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transpone de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de seriales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse que tengan un objeto

social afín al de esta compañía. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS. - ARTÍCULO

QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en ochocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Los títulos de las participaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto la mayoría de votos; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En

caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de participaciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin

Dr. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Toda convocatoria a los Socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Socios pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la mayoría, o sea la mitad mas uno, del capital social pagado y los Socios presentes acepten por mayoría constituirse en Junta General y estén también por mayoría sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por la mayoría de los Socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los Socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida

al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO. – La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico.

En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital social concurrente a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, Comisario y los miembros del directorio; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes

estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía;

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser Socio de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría

numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** – Son

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control. **CAPÍTULO**

SEXTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los títulos o certificados de participaciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** – El Vicepresidente durará cinco años en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** – El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las participaciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. –

La Junta General de Socios nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más Socios, dirigida al Gerente General, con indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley **CLÁUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los Socios en el plazo de doce meses, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **ORLY ASDRUBAL LOPEZ MORAN** suscribe **DOSCIENTAS OCHENTA** participaciones; b) **JHONNY MADRID GARCIA MANJARRE** suscribe **DOSCIENTAS OCHENTA** participaciones; c) **CARLOS ALBERTO NIVELA ESTRADA** suscribe **DOSCIENTAS CUARENTA** participaciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan al cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de doce meses, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Danilo Toro para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo

ABOGADO
NOTARIO
CANTON GUAYAS

0000005

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

DICIEMBRE 10-2004

Mediante comprobante No. **16500677**, el (la) Sr. **AB. JOSE GARCIA WILLIAMS XXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VIELAREC CIA. LTDA. XXXXXXXX**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO**VALOR**

ORLY ASDRUBAL LOPEZ MORAN	US.\$.	140.00
JHONNY MADRID GARCIA MANJARRE	US.\$.	140.00
CARLOS ALBERTO NIVELA ESTRADA	US.\$.	120.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorros a días para el cálculo de intereses.

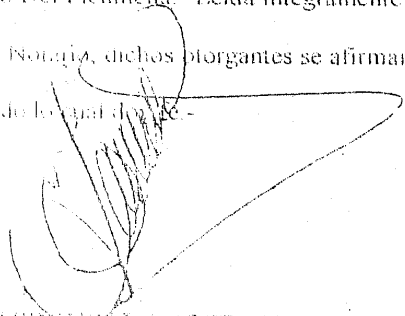
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Dr. Piero Ayca...
NOTARIO...
CANTON GUAYAQUIL

Toro, Registro Numero: ocho seis uno tres. Hasta aqui la Minuta - En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital Otorgado por el Banco Del Pichincha - Leida integramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -


ORLEN ASDRUBAL LOPEZ MORAN
C.C. # 091621046-1
Cert. Vol. No. 4 - 0378


JHONNY MADRID GARCIA MANJARRE
C.C. # 091784428-4
Cert. Vol. No. 12 - 0223


CARLOS ALBERTO NIVELA ESTRADA
C.C. # 091122181-0

No aplicable.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía VIELAREC CIA LTDA., con la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy nueve de febrero de dos mil cinco y al margen de la matriz de escritura publica del trece de diciembre de dos mil cuatro, tome nota de la Resolución Numero Cero Cinco-G-II-Cero Cero Cero Cero Ocho Cuatro Dos, emitida el tres de febrero de dos mil cinco, por el Abogado Carlos Terán, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía VIELAREC CIA LTDA.

Dr. Piero Ayala
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO





0000007

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000842, dictada el 03 de Febrero del 2.005, por el **ESPECIALISTA JURIDICO**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VIELAREC CIA. LTDA.**, de fojas 176 a 190, número 10 del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número 8.659 del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 122 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil cinco.-

[Firma]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 148319
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACION/RAZON: ELSY CEDEÑO
REVISADO: *[Firma]*

